

DECLARACION DE PERTENENCIA RAD. 540014022003-2015-00718-00

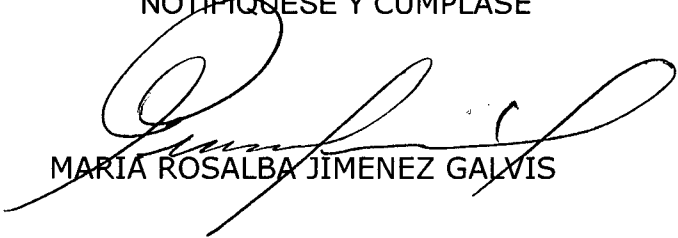
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).-

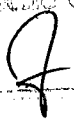
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, Juzgado Cuarto Civil del Circuito en su proveído del 16 de enero de 2020, que confirmó la decisión acá proferida mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

Por secretaria, procédase de conformidad con lo ordenado en la sentencia del 9 de agosto de 2018, librando las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, 20 FEB. 2020
Se libró por el auto anterior por virtud del cual se ordenó a las partes de la materia.
Secretaría: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2015-00948-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 9)	\$413.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$413.000

SON: CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS.

San José de Cúcuta, Diecinueve de Febrero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO RAD. No. 54001-4022-003-2015-00948-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)** con los intereses moratorios liquidados hasta el 21 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA CÚCUTA, 20 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana. La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014022-003-2015- 00590-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 42, respecto a señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP, se dispone:

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del CGP se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) DEL VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS CHAPARRO MANCILLA, ubicado calle 26 con avenida 3 Manzana 45 A Lote 7 del Barrio Palmeras de esta ciudad y según catastro en la Avenida 31 No. 4N-80 Manzana 45 A Lote 7 del barrio Palmeras de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-36026**, código catastral 01-08-0000-0147-0019-000, alinderado por el **NORTE**: Con la casa demarcada con el lote 6 de la manzana 45 A, **SUR**: Con el lote 8 de la manzana 45 A, **ORIENTE**: Con la calle 26 y **OCIDENTE**: Con JOSE CONTRERAS.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (96.457.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designada es el señor RICHARD ZAMBRANO RINCON, quien se localiza en calle 7 No. 10-45 del barrio el Llano de esta ciudad.-

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 del CGP, por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 20 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO MIXTO No. 540014022-003-2007-00558-00.

*auto hanse
no reconoce
personer*

Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite al escrito que antecede con el que, el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado de acreditar la representación legal de su poderdante CHEVYPLAN, no obstante revisados los documentos aportados si bien es cierto se acredita la existencia de la citada entidad, no se encuentra en parte alguna la certificación de la representación legal por quien confiere el poder señora YURY MARCELA FONSECA ROJAS, razón por la cual no es viable reconocerle personería.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 20 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



CS/Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2012-00050-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del CGP, se accederá a lo solicitado.

Proceden entonces el despacho a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate de los bienes muebles y enseres materia de medida cautelar, toda vez que los mismos se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma normatividad.

En consecuencia, señálese la hora de las *Nueve de la mañana (9: A. M.)* del día *19 de Mayo de dos mil Veinte (2020)*, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado: **A- Un torno Industrial marca PIMP-OVADA ITALIA sin serial ni modelo a la vista, pintado de blanco. B- Un taladro Industrial modelo ZX-7032 POWER 2HA 1500W serial 063 pintado de blanco.**

Los bienes a rematar fueron avaluados en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El secuestre designado dentro del proceso es el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, con domicilio en la calle 13 No. 12-76 Barrio El Contento.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Por La parte interesada elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 20 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

7

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

HIPOTECARIO No. 540014003-003-2009-00570-00

Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA HAYDEE RAMIREZ JAIMES, debidamente, embargado, secuestrado y avaluado.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo data del año 2015, tornándose el mismo desactualizado para esa fecha, considerando que lo procedente es requerir a la parte actora para que presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada de conformidad con los diferentes pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

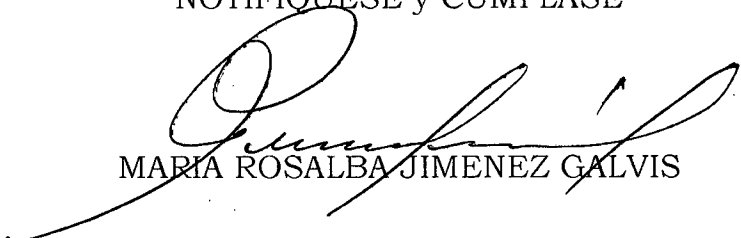
Para tal efecto se dispone oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria 410-50219 No. Predial 01-02-0451-0012-000.

Copia de este proveído constituye la comunicación correspondiente Art. 111 del CGP.

Por economía procesal córrase traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de conformidad y para los fines del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 20 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



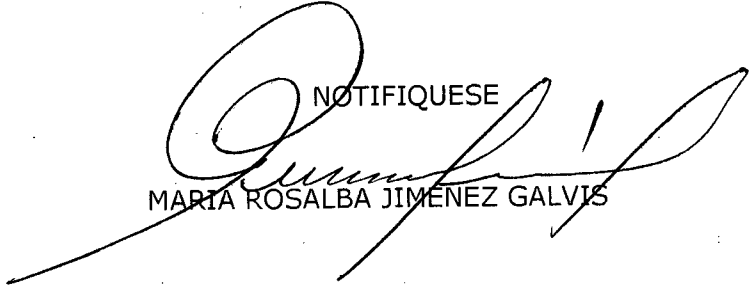
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 540014189-003-2016-00515-00.

Cúcuta, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede donde solicita se fije fecha de remate del bien dado en garantía, dispone que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de Noviembre de 2019, donde se le requirió para que allegara actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-197767.

Lo anterior teniendo en cuenta que la garantía que aquí se persigue es de segundo grado, tal como se constituyó en la escritura pública 2.272 del 28/08/2014 de la Notaría Sexta de Cúcuta y las anotaciones 12 y 13 del citado folio. Existiendo gravamen hipotecario de primer grado a favor de Bancolombia, de lo cual da cuenta la anotación 07, el cual se está haciendo exigible en el Juzgado Primero Civil Municipal bajo el radicado 2017-00592-00.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 20 de Febrero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



CS/Mínima